



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

EXPEDIENTE: 680013333005-2016-00298-00

EJECUTANTE: BELARMINA ALICIA SUÁREZ GELVEZ
gpelizabeth@outlook.com;

EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FOMAG–
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
fomagejecutivosballesteros@gmail.com;

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer la continuidad del trámite y al efecto se aprobará la actualización de la liquidación del crédito realizada con apoyo en el contador de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga y decidirá sobre las costas procesales. En fundamento se considera:

1. El 27 de febrero de 2018, se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$203.981.732,00, valor obtenido de la siguiente manera (A15, Fl. 4-6 y 10-13):

(i) Capital No. 01 por \$77.843.047,00: sobre el capital se liquidaron intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria de la providencia, el 12 de junio de 2013, hasta la fecha del abono por \$12.500.492,00, el 30 de abril de 2016, lo cual arrojó \$59.469.052,00. Se imputó el abono a los intereses y se obtuvo saldo por \$46.968.560,00. Sobre el capital se calcularon los intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria hasta el mes en que se realizaba la liquidación, febrero de 2018, para un resultado de \$41.301.964.

(ii) Capital No. 02 por \$18.189.502,00, representado en las mesadas pensionales causadas desde el día siguiente a la ejecutoria, el 12 de junio de 2013, hasta febrero de 2015, esto es, el mes anterior a la inclusión en nómina. Se calcularon intereses moratorios hasta el mes en que se realizaba la liquidación y se obtuvo \$19.678.659,00.

En consecuencia, se estableció lo siguiente:

Capital adeudado 1 - hasta ejecutoria	\$ 77.843.047
Capital adeudado 2 - hasta inclusión en nómina	\$ 18.189.502
Intereses luego de aplicar abono	\$ 46.968.560
Intereses desde 01/05/2016- 28/02/2018	\$ 41.301.964
Intereses capital 2 hasta 28/02/2018	\$ 19.678.659
TOTAL	\$ 203.981.732

2. El 22 de febrero de 2018, se fijaron agencias en derecho por el 0.5% del valor de la obligación, incluido capital e intereses (A15) y en auto de 27 de febrero, se aprobaron las costas por \$1.019.908,00, esto es, el 0.5% del valor del crédito por \$203.981.732,00 (A15, Fl. 10-13).

3. El 20 de octubre de 2021, se ordenó remitir el expediente al contador de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga a fin que actualizara el crédito. A este efecto, se indicó que debía realizarse el cálculo de los intereses moratorios sobre el capital aprobado, desde el 1º de marzo de 2018 hasta la fecha de la liquidación y los intereses se liquidarían a la tasa comercial (A26).

4. En memorial de 16 de noviembre de 2021, el contador allegó liquidación en la siguiente forma (A27-A28):

- Sobre el valor del capital por \$96.032.549,00 (capital No. 1 por \$77.843.047,00 más capital No. 02 por \$18.189.502,00) se calcularon los intereses moratorios a la tasa comercial desde el mes de marzo de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2021, último día del mes en que se realizaba la liquidación.

Para este efecto, se tomó el interés efectivo anual publicado por la Superintendencia Financiera, se convirtió en diario y luego se multiplicó por 1.5 para que quedara expresado en moratorio diario.

Lo anterior, arrojó la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$89.163.496,11), como se observa a continuación:

(tabla en la siguiente página)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-33-33-005-2016-00298-00
EJECUTANTE: BELARMINA ALICIA SUÁREZ GELVEZ
EJECUTADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG

CAPITAL ADEUDADO					\$ 96.032.549,00
ITEM	Desde	Hasta	Dias	Tasa Diaria(%)	Valor Intereses
1	01/03/2018	31/03/2018	31	0,07404927	\$ 2.204.453,30
2	01/04/2018	30/04/2018	30	0,07342076	\$ 2.115.234,83
3	01/05/2018	31/05/2018	31	0,07329489	\$ 2.181.995,39
4	01/06/2018	30/06/2018	30	0,07279082	\$ 2.097.086,27
5	01/07/2018	31/07/2018	31	0,07200135	\$ 2.143.486,66
6	01/08/2018	31/08/2018	31	0,07171659	\$ 2.135.009,22
7	01/09/2018	30/09/2018	30	0,07130474	\$ 2.054.272,74
8	01/10/2018	31/10/2018	31	0,07073347	\$ 2.105.741,74
9	01/11/2018	30/11/2018	30	0,07028833	\$ 2.024.990,11
10	01/12/2018	31/12/2018	31	0,07000178	\$ 2.083.959,33
11	01/01/2019	31/01/2019	31	0,0692362	\$ 2.061.167,87
12	01/02/2019	28/02/2019	28	0,07095577	\$ 1.907.937,77
13	01/03/2019	31/03/2019	31	0,0699062	\$ 2.081.113,86
14	01/04/2019	30/04/2019	30	0,06974682	\$ 2.009.389,57
15	01/05/2019	31/05/2019	31	0,06981058	\$ 2.078.267,41
16	01/06/2019	30/06/2019	30	0,06968305	\$ 2.007.552,19
17	01/07/2019	31/07/2019	31	0,06961926	\$ 2.072.571,53
18	01/08/2019	31/08/2019	31	0,06974682	\$ 2.076.369,22
19	01/09/2019	30/09/2019	30	0,06974682	\$ 2.009.389,57
20	01/10/2019	31/10/2019	31	0,06904447	\$ 2.055.460,08
21	01/11/2019	30/11/2019	30	0,06882062	\$ 1.982.705,76
22	01/12/2019	31/12/2019	31	0,06843644	\$ 2.037.359,09
23	01/01/2020	31/01/2020	31	0,06798756	\$ 2.023.995,86
24	01/02/2020	29/02/2020	29	0,06891658	\$ 1.919.287,98
25	01/03/2020	31/03/2020	31	0,06856456	\$ 2.041.173,15
26	01/04/2020	30/04/2020	30	0,06773073	\$ 1.951.306,37
27	01/05/2020	31/05/2020	31	0,06612006	\$ 1.968.400,26
28	01/06/2020	30/06/2020	30	0,06589382	\$ 1.898.385,32
29	01/07/2020	31/07/2020	31	0,06589382	\$ 1.961.664,83
30	01/08/2020	31/08/2020	31	0,06644295	\$ 1.978.012,69
31	01/09/2020	30/09/2020	30	0,0666365	\$ 1.919.782,00
32	01/10/2020	31/10/2020	31	0,06579679	\$ 1.958.776,52
33	01/11/2020	30/11/2020	30	0,06498696	\$ 1.872.258,92
34	01/12/2020	31/12/2020	31	0,06375141	\$ 1.897.885,36
35	01/01/2021	31/01/2021	31	0,06329481	\$ 1.884.292,24
36	01/02/2021	28/02/2021	28	0,06401199	\$ 1.721.225,69
37	01/03/2021	31/03/2021	31	0,06358843	\$ 1.893.033,26
38	01/04/2021	30/04/2021	30	0,06326217	\$ 1.822.568,17
39	01/05/2021	31/05/2021	31	0,0629682	\$ 1.874.569,03
40	01/06/2021	30/06/2021	30	0,06293552	\$ 1.813.157,49
41	01/07/2021	31/07/2021	31	0,06283745	\$ 1.870.676,51
42	01/08/2021	31/08/2021	31	0,06303355	\$ 1.876.514,60
43	01/09/2021	30/09/2021	30	0,06287014	\$ 1.811.274,01
44	01/10/2021	31/10/2021	31	0,06251029	\$ 1.860.937,10
45	01/11/2021	30/11/2021	30	0,06313155	\$ 1.818.805,24
Total Intereses de Mora					\$ 89.163.496,11

- En consecuencia, el valor total de la obligación comprendido por el capital y los intereses se estableció por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$293.145.228,11), así:

Capital	\$ 96.032.549,00
Intereses hasta febrero de 2018	\$107.949.183,00
Intereses desde marzo de 2018 hasta noviembre de 2021	\$ 89.163.496,11
Total	\$293.145.228,11

Por encontrar que la actualización de la liquidación del crédito se ajusta a derecho, en la parte resolutive se impartirá su aprobación.

Debido a que mediante el presente proveído se actualizará el valor de la obligación hasta noviembre de 2021 y considerando que las costas procesales por concepto agencias se fijaron en el 0.5% del valor total de la obligación, debe procederse a su actualización, lo cual arroja la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.465.726,14).

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito efectuada por el contador de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (A27-A28) por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$293.145.228,11), con intereses hasta el 30 de noviembre de 2021. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. APROBAR la actualización de las costas procesales por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.465.726,14). Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. INFORMAR que el expediente digitalizado puede encontrarse en el enlace: 68001333300520160029800, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3af9edd9737be44b585451d78633d08f716c0dd049d580571eb1efa881de00a9

Documento generado en 30/11/2021 04:57:17 PM

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-33-33-005-2016-00298-00
EJECUTANTE: BELARMINA ALICIA SUÁREZ GELVEZ
EJECUTADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE SOLICITUD

EXPEDIENTE: 680013333011-2019-00297-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR JAVIER SANTOS PEDRAZA
alvarorueda@arcabogados.com.co;
direccion@arcabogados.com.co;
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL–
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co;
conciliaciones@cremil.gov.co;
dgarzon@cremil.gov.co;
vulloa@cremil.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Oficio No. 73062 de 21 de agosto de 2019, mediante el cual se negó
la reliquidación de la asignación de retiro (A03, Fl. 9-11).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, tendiente a que se corrija el error aritmético incurrido en la sentencia de primera instancia dentro del presente asunto. En la parte resolutive se accederá a la petición con base en las siguientes consideraciones:

1. En memorial de 23 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte actora solicitó que se corrija el error aritmético en la sentencia de primera instancia, debido a que se consignó como fecha de expedición el 8 de febrero de 2020 cuando lo correcto era el 8 de febrero de 2021 (A45).
2. Por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–, se acude a lo dispuesto en la normatividad procesal civil sobre la corrección providencias, esto es, la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP–, la cual en el artículo 286 señala que toda providencia en la cual se haya incurrido en error aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. También pueden corregirse los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella. Agrega que, si la corrección se realiza luego de terminado el proceso, el auto se notifica por aviso.
3. Revisado el plenario se advierte que el 8 de febrero de 2021 se profirió sentencia de primera instancia, fue registrada el mismo día en el sistema Siglo XXI y se notificó en mensajes de datos del 10 de febrero de 2021 (A28-A34). No obstante, en el texto del fallo se consignó como fecha el 8 de febrero de 2020 (A27).
4. Lo anterior evidencia que se incurrió en un error por cambio de palabras sobre la fecha de emisión de la providencia, el cual influye en la parte resolutive.

En consecuencia, se resolverá corregir la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia, obrante en el archivo digital No. 27, sobre la fecha de emisión, en el sentido que corresponde al ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la presente providencia se expide luego de terminado el proceso, su notificación se realizará por aviso en la forma prevista en el artículo 292 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contencioso Administrativo de Santander

RADICADO: 68001-33-33-011-2019-00297-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR JAVIER SANTOS PEDRAZA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

PRIMERO. CORREGIR la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia, obrante en el archivo digital No. 27, sobre la fecha de emisión, en el sentido que corresponde al ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. Por secretaría NOTIFICAR la presente providencia mediante aviso, en la forma prevista en el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso–. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. INFORMAR que el expediente puede encontrarse en el enlace: [68001333301120190029700](https://68001333301120190029700.cendoj.ramajudicial.gov.co), el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22dd23ea7c7e5f049a595235496b882d8b18f9396a952354d00394cd1c0a656**
Documento generado en 30/11/2021 04:57:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

CONCEDE APELACIÓN

REFERENCIA: 680013333011 2019 00371 00
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ REYES QUINTERO
reyesq54@yahoo.com.co;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co; silvanazambrano_@hotmail.com;
BANCO DE BOGOTÁ S. A.
rjudicial@bancodebogota.com.co;
INVERSIONES NIOPRESS S. A. S.
cbarreto@aguaclaraholding.com.co; juliana.ibanez.shm@gmail.com;
LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO
administracion@pavigas.com;
luiseordonez46@hotmail.com;
VINCULADO: carolinaasociados@hotmail.com; carolinasotoasociados@hotmail.com;
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA
solicitudjuridica@fcv.org;
notificacionesjudicialesfcv@fcv.org;
edithmonroy@fcv.org;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;

Por haber sido interpuesto dentro de la oportunidad legal y cumplir los requisitos legales (C06, A01), el despacho procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, y resuelve CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Santander, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la parte actora frente a la sentencia desestimatoria de primera instancia (C05, A01). Por secretaría REMITIR el expediente digital.

Finalmente, se informa que el expediente puede encontrarse en el enlace: [68001333301120190037100](https://68001333301120190037100.cendoj.ramajudicial.gov.co), el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01307224044dc85321fbff15d47b5878fe2fe105e1377e14b1b66d1bd477f69**
Documento generado en 30/11/2021 04:58:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2020 00153 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE FIDEL MONTENEGRO VILLANUEVA e IRNA
MARGARITA FERNÁNDEZ GAMEZ actuando en nombre
propio y en representación de sus menores hijas
VALENTINA MONTENEGRO FERNÁNDEZ y MARÍA
CAMILA MONTENEGRO FERNÁNDEZ
Jorge16fidel@gmail.com;
rinamargare@outlook.com;
info@ostosvaquiro.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co;
COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DEL PETROLEO
S.A.S -CONTRASNCOPETROL S.A.S Y C.T.S. S.A.S
Contador@ctcsas.com;
direccion.juridica@sercoas.com;
LL. GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO
juridico@segurosdeleestado.com;
yanethlpabogada@gmail.com;
yanethlp@holquinyleonabogados.co;
yanethlpabogada@gmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
procjuadm100@procuraduria.gov.co;
oflorez@procuraduria.gov.co;
olgaflomezmoreno@yahoo.com;

Teniendo en cuenta que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Carpeta Digital No. 06, archivo 09, archivo 21) allegó la información requerida que se encontraba pendiente y se recolectó la totalidad de pruebas decretadas, se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días. En consecuencia, téngase por cerrada la etapa probatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las pruebas allegadas y téngase por cerrada la etapa probatoria.

SEGUNDO. TÉNGASE por cerrada la etapa probatoria.

TERCERO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que en esta instancia:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120200015300,
- La recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y,

RADICADO: 6800133330112020-00153-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE FIDEL MONTENEGRO VILLANUEVA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO

- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b96c70fd5b37087130929f1cc8ff4f60f74a77104348cc19b8dc76e6835dd1f

Documento generado en 30/11/2021 04:54:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO EXCEPCIONES Y TRASLADO POR SENTENCIA ANTICIPADA

REFERENCIA: 680013333011 2021 00083 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NADIA ALEJANDRA LIMA AMARA
nadialejalima@gmail.com;
notificacioneslopezquintero@gmail.com;
ofiyobany@hotmail.com;
silviasantanderlopezquintero@gmail.com;
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
t_buitrago@fiduprevisora.com.co;
ACTO DEMANDADO: Acto ficto configurado, el 30 de enero de 2021, con ocasión de la
petición de 29 de octubre de 2020, mediante el cual se negó el
reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley
1071 de 2006 (C01, A02, FI. 20-23).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer su continuidad y al efecto se realizará pronunciamiento respecto de las excepciones previas e impartirá el trámite de sentencia anticipada, razón por la cual se correrá traslado para alegatos de conclusión. En fundamento, se considera:

1. Del trámite procesal:

El 7 de mayo de 2021, se presentó la demanda (C01, A01); el 12 de mayo, se admitió (C01, A04); el 20 de mayo, se enviaron los mensajes de datos de notificación (C01, A06-A10); el 7 de julio, dentro de la oportunidad legal, la entidad accionada contestó la demanda y propuso medios exceptivos (C02, A01-A02); y el 3 de agosto, por secretaría se fijaron en lista las excepciones (C02, A03.A06), sin pronunciamiento del extremo activo.

2. Excepciones previas:

Por remisión del párrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–, las excepciones previas se proponen y deciden en la forma dispuesta en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP–. En consecuencia, corresponden a las previstas en el artículo 100 del CGP¹ y se resuelven previo traslado y con anterioridad a la audiencia inicial, salvo cuando se requiera la práctica de pruebas.

En el asunto, la parte accionada formuló las siguientes excepciones: (i) legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad, (ii) prescripción y (iii) la genérica.

¹ Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso.

"Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: // 1. Falta de jurisdicción o de competencia. // 2. Compromiso o cláusula compromisoria. // 3. Inexistencia del demandante o del demandado. // 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. // 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. // 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. // 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. // 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. // 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. // 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. // 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada."

Visto lo anterior y que ninguna de las excepciones propuestas tiene el carácter de previa su estudio corresponde a la etapa procesal de sentencia. Además, no se advierte hecho constitutivo de excepción previa que deba declararse de oficio.

3. Sentencia anticipada:

De conformidad con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 –adicionado por la Ley 2080 de 2021–, la sentencia anticipada procede en los siguientes eventos: (i) antes de la audiencia inicial cuando se trate de asuntos de puro derecho, no haya pruebas por practicar, las solicitadas correspondan a las documentales aportadas sin formulación de tacha o desconocimiento y en el evento en que las pruebas peticionadas sean impertinentes, inconducentes o carezcan de utilidad; (ii) en cualquier estado del proceso cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o sugerencia del juez; (iii) en cualquier estado del proceso cuando se advierta probada la cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva; y (iv) en caso de allanamiento o transacción.

En el asunto, el despacho dispondrá dar el trámite de sentencia anticipada, previa a la audiencia inicial, teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas corresponden a las documentales aportadas, las cuales no fueron tachadas, ni desconocidas.

Lo anterior se indica sin perjuicio de que al proferir fallo se realice el estudio de los presupuestos procesales de acción, de prosperidad de las pretensiones y de ser el caso, se declaren las excepciones propuestas y cualquier otra que se encuentre probada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia y al tenor de lo previsto en el artículo 182A en cita se efectuará pronunciamiento sobre las pruebas, se fijará el litigio y decidirá respecto del traslado de alegatos.

4. Decreto de pruebas:

4.1. De la parte actora:

4.1.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la demanda:

- Copia de la Resolución No. 2304 de 15 de noviembre de 2018, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a un docente DEPARTAMENTAL.” (C01, A02, Fl. 15-16).
- Copia de autorización de notificación electrónica (C01, A02, Fl. 17).
- Copia de comprobante bancario de pago (C01, A02, Fl. 18).
- Copia de la cédula de ciudadanía de NADIA ALEJANDRA LIMA AMARA (C01, A02, Fl. 19).
- Copia de la petición de 29 de octubre de 2020, presentada mediante apoderado por NADIA ALEJANDRA LIMA AMARA en la Gobernación de Santander (C01, A02, Fl. 20-23).

4.2. De la parte accionada:

4.2.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la contestación de la demanda:

- Copia de la certificación de 7 de julio de 2021, expedida por la vicepresidencia del FOMAG (C02, A02, Fl. 27).

RADICADO:	680013333011-2021-00083-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NADIA ALEJANDRA LIMA AMARA
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG

4.3. De oficio por el despacho:

Se incorporan al plenario las siguientes pruebas documentales obrantes con motivo del auto admisorio de la demanda:

- Copia del expediente administrativo de cesantías definitivas de NADIA ALEJANDRA LIMA AMARA (C01, A14).
- Copia del oficio de 5 de octubre de 2018, suscrito por la coordinadora de la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander (C01, A15).
- Copia del oficio de 29 de noviembre de 2018, suscrito por la coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander (C01, A16).
- Copia de la solicitud de sanción moratoria, presentada por NADIA ALEJANDRA LIMA AMARA (C01, A17).
- Copia del oficio de 30 de octubre de 2020, suscrito por la coordinadora del Equipo de Prestaciones del Magisterio de Santander (C01, A18).
- Copia del oficio de 30 de octubre de 2020, suscrito por la coordinadora del Equipo de Prestaciones del Magisterio de Santander (C01, A19).
- Copia de certificación expedida por la directora de Prestaciones Económicas del FOMAG (C01, A21).
- Copia del oficio de 24 de mayo de 2021, suscrito por la Coordinación de Tutelas de la Fiduprevisora SA (C01, A22).

5. Fijación del litigio:

La controversia gira en torno a determinar: si debe declararse la nulidad del acto administrativo ficto configurado con motivo de la petición presentada, el 29 de octubre de 2020, por la docente NADIA ALEJANDRA LIMA AMARA, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías y, en caso afirmativo, si procede su reconocimiento y pago, indexado y con intereses, y si se ha configurado el fenómeno de prescripción.

6. Traslado de alegatos:

Por considerarla innecesaria, el despacho se abstendrá de programar audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar, de conformidad con el artículo 181 del CPACA resolverá correr traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar por escrito alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

7. Saneamiento:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA y comoquiera que el despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso que generen causal de nulidad a ser saneada, se dispone a DECLARAR SANEADO EL PROCESO.

8. Reconocimiento de personería:

Se reconocerá personería para actuar en representación de la parte accionada al abogado ANDRÉS SEBASTIÁN BUITRAGO CAMPOS, identificado con la c. c. No. 1.010.229.584 y portador de la t. p. No. 358.013, en los términos y para los efectos del poder visible en la carpeta digital No. 02, archivo No. 02, folios 8-26.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR Y TENER como pruebas las documentales aportadas por las partes, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

RADICADO: 680013333011-2021-00083-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NADIA ALEJANDRA LIMA AMARA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG

SEGUNDO. FIJAR el litigio del proceso en los términos señalados en la parte motiva.

TERCERO. CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar por escrito alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. DECLARAR saneado el proceso, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la parte accionada al abogado ANDRÉS SEBASTIÁN BUITRAGO CAMPOS, identificado con la c. c. No. 1.010.229.584 y portador de la t. p. No. 358.013, en los términos y para los efectos del poder visible en la carpeta digital No. 02, archivo No. 02, folios 8-26.

SEXTO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente en el enlace: 68001333301120210008300, el correo de memoriales es: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f131b978c36c6f0a1a2d04fff2861cd094b47b18de2785aa70b43d872f4a005**
Documento generado en 30/11/2021 04:58:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO EXCEPCIONES Y TRASLADO POR SENTENCIA ANTICIPADA

REFERENCIA: 680013333011 2021 00093 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCIEDAD GASORIENTE SA ESP
serviciosjuridicos@grupovanti.com;
jairofrancoabg@gmail.com;
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co;
johana.solano.solano@gmail.com;
jpsolano@superservicios.gov.co;
TERCERO CON INTERES: GRACIELA ANGARITA
chelin764@gmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Resolución No. SSPD-20208400055545 proferida, el 5 de octubre de 2020, por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, “Por la cual se decide un Recurso de Apelación”, expediente No. 2020840390104093E (C01, A02, Fl. 46-50).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer su continuidad y al efecto se realizará pronunciamiento respecto de las excepciones previas e impartirá el trámite de sentencia anticipada, razón por la cual se correrá traslado para alegatos de conclusión. En fundamento, se considera:

1. Del trámite procesal:

El 21 de mayo de 2021, se presentó la demanda (C01, A01); el 28 de mayo, se admitió (C01, A04); el 8 de junio, se enviaron los mensajes de datos de notificación (C01, A05-A09); el 27 de julio, dentro de la oportunidad legal, la parte accionada contestó la demanda, formuló medios exceptivos y corrió directamente su traslado (C02, A07-A09); y vencido el término legal, el extremo activo no realizó pronunciamiento.

2. Excepciones previas:

Por remisión del párrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–, las excepciones previas se proponen y deciden en la forma dispuesta en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP–. En consecuencia, corresponden a las previstas en el artículo 100 del CGP¹ y se resuelven previo traslado y con anterioridad a la audiencia inicial, salvo cuando se requiera la práctica de pruebas.

En el asunto, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS propuso las excepciones de legalidad del acto administrativo demandado y la genérica.

¹ Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso.

“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: // 1. Falta de jurisdicción o de competencia. // 2. Compromiso o cláusula compromisoria. // 3. Inexistencia del demandante o del demandado. // 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. // 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. // 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. // 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. // 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. // 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. // 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. // 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”

RADICADO:	680013333011-2021-00093-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD GASORIENTE SA ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
VINCULADA:	GRACIELA ANGARITA

Visto lo anterior y que ninguna de las excepciones propuestas tiene el carácter de previa su estudio corresponde a la etapa procesal de sentencia. Además, no se advierte hecho constitutivo de excepción previa que deba declararse de oficio.

3. Sentencia anticipada:

De conformidad con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 –adicionado por la Ley 2080 de 2021–, la sentencia anticipada procede en los siguientes eventos: (i) antes de la audiencia inicial cuando se trate de asuntos de puro derecho, no haya pruebas por practicar, las solicitadas correspondan a las documentales aportadas sin formulación de tacha o desconocimiento y en el evento en que las pruebas peticionadas sean impertinentes, inconducentes o carezcan de utilidad; (ii) en cualquier estado del proceso cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o sugerencia del juez; (iii) en cualquier estado del proceso cuando se advierta probada la cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva; y (iv) en caso de allanamiento o transacción.

En el asunto, el despacho dispondrá dar el trámite de sentencia anticipada, previa a la audiencia inicial, teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas corresponden a las documentales aportadas, las cuales no fueron tachadas, ni desconocidas.

Lo anterior se indica sin perjuicio de que al proferir fallo se realice el estudio de los presupuestos procesales de acción, de prosperidad de las pretensiones y de ser el caso, se declaren las excepciones propuestas y cualquier otra que se encuentre probada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia y al tenor de lo previsto en el artículo 182A en cita se efectuará pronunciamiento sobre las pruebas, se fijará el litigio y decidirá respecto del traslado de alegatos.

4. Decreto de pruebas:

4.1. De la parte actora:

4.1.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la demanda:

- Copia de la Resolución No. SSPD – 20208400055545 expedida, el 5 de octubre de 2020, por el director territorial oriente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, dentro del expediente No. 2020840390104093E, y constancia de notificación (C01, A02, Fl. 46-51).
- Copia de la actuación surtida por GRACIELA ANGARITA ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (C01, A02, Fl. 53-69).
- Copia del histórico de lecturas y facturaciones y facturas (C01, A02, Fl. 71-89).
- Copia del acto administrativo expedido, el 21 de agosto de 2020, por la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, mediante el cual se inició una investigación administrativa y se formuló pliego de cargos contra la empresa Gas Natural del Oriente SA ESP, expediente No. 2020240350600013E y la constancia de notificación (C01, A02, Fl. 90-120).
- Copia de las condiciones uniformes del contrato de condiciones del contrato de prestación del servicio público de Gas Natural del Oriente SA ESP (C01, A02, Fl. 121-213).

4.2. De la parte accionada:

4.2.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la contestación de la demanda:

RADICADO:	680013333011-2021-00093-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD GASORIENTE SA ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
VINCULADA:	GRACIELA ANGARITA

- Copia del expediente administrativo No. 2020840390104093E (C02, A08-A09).

4.3. De la vinculada:

No aportó, ni solicitó pruebas.

5. Fijación del litigio:

La controversia gira en torno a determinar: (i) si debe declararse la nulidad de la Resolución No. SSPD-20208400055545, expedida el 5 de octubre de 2020, por el Director Territorial Oriental de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, "Por el cual se decide un Recurso de Apelación", dentro del expediente No. 2020840390104093E; y (ii) si como restablecimiento debe reconocerse a GASORIENTE SA ESP el derecho a recibir el pago por concepto del consumo facturado durante los meses de abril a mayo de 2020 al inmueble con usuario GRACIELA ANGARITA.

6. Traslado de alegatos:

Por considerarla innecesaria, el despacho se abstendrá de programar audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar, de conformidad con el artículo 181 del CPACA resolverá correr traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar por escrito alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

7. Saneamiento:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA y comoquiera que el despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso que generen causal de nulidad a ser saneada, se dispone a DECLARAR SANEADO EL PROCESO.

8. Reconocimiento de personería:

Se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad accionada a la abogada JOHANA PATRICIA SOLANO SOLANO, identificada con la c. c. No. 63.451.579 y portadora de la t. p. No. 138.725, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 02, archivos Nros. 01-06.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR Y TENER como pruebas las documentales aportadas por las partes, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. FIJAR el litigio del proceso en los términos señalados en la parte motiva.

TERCERO. CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar por escrito alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. DECLARAR saneado el proceso, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad accionada a la abogada JOHANA PATRICIA SOLANO SOLANO, identificada con la c. c. No. 63.451.579 y portadora de la t. p. No. 138.725, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 02, archivos Nros. 01-06.

RADICADO: 680013333011-2021-00093-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCIEDAD GASORIENTE SA ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
VINCULADA: GRACIELA ANGARITA

SEXTO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente en el enlace: [68001333301120210009300](https://68001333301120210009300.ramajudicial.gov.co), el correo de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd05a1935d0b04c600b61b9d55e6e26250dd132c1d94364ca59eac1f7f8d8d0**
Documento generado en 30/11/2021 04:59:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 680013333011 2021 00109 00
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ
juanenerposi@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN
Monica.plata@gmail.com
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co

Revisado el expediente el despacho observa que la apoderada del Municipio de Girón, en su contestación obrante en la Carpeta 02, archivo digital 01, solicita vincular al PATRIMONIO AUTÓNOMO- FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR, así mismo mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2021 se reprograma fecha para audiencia de pacto de cumplimiento (Carpeta 01, archivo digital 16)

Por lo anterior, acudiendo a la *teoría del antiprocesalismo*¹ entendida esta como la posibilidad que tienen los operadores judiciales para corregir sus propias imprecisiones y de esta forma, evitar que la legalidad de los procedimientos se vea alterada, se dispondrá

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

Primero: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha noviembre 3 de 2021 que programo fecha para audiencia.

Segundo: Previo a decidir la petición de la demandada sobre la vinculación de PATRIMONIO AUTÓNOMO- FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR y de oficio al CONSORCIO ALAMEDAS DE GIRÓN, requerir al Representante Legal del Municipio de Girón, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente decisión proceda a probar la representación legal de estas entidades, así como su domicilio y correo electrónico de notificaciones judiciales.

INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del enlace: 68001333301120210010900, (ii) el correo institucional de recepción de memoriales es el siguiente: ofiseriamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; (iii) para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar a: [Ventanilla Virtual Teams](https://Ventanilla.Virtual.Teams); (iv) de requerirse información adicional podrá entablarse comunicación al celular 315 445 3227. el horario de atención al público de manera presencial es de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 4:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c693b691a73a5809f91fe4ace9c1a06696bd93729674331eb59bc652a160c3a
Documento generado en 01/12/2021 06:18:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Radicación número: 68001-23-31-000-2011-00588-01(64868)

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

REQUERIMIENTO

REFERENCIA: 680013333011 2021 00123 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO RONDÓN CARREÑO
fabian_ospina_torres@hotmail.com;
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
judiciales@casur.gov.co;
jairo.ruiz226@casur.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO: - Resolución No. 10505 de 23 de agosto de 2019, mediante el cual la
entidad accionada negó a la actora el reconocimiento de la sustitución
de asignación de retiro del causante BENEDICTO SARMIENTO
JIMÉNEZ (C01, A02).
- Resolución No. 7985 de 22 de diciembre de 2020, por la cual se
resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la anterior
decisión (C01, A15).

Teniendo en cuenta que mediante los actos administrativos demandados se negó a la actora la sustitución de la asignación de retiro del causante BENEDICTO SARMIENTO JIMÉNEZ, identificado con la c. c. 5.744.614, y en su lugar, se reconoció el 50% a favor de sus hijos ADRIANA MARÍA SARMIENTO ORTIZ, actualmente mayor de edad e identificada con la c. c. No. 1.005.145.837, y un menor de edad, representado por su progenitora MARÍA CONSUELO ORTIZ VIVIESCAS, identificada con la c. c. No. 37.531.053, y se dejó pendiente el reconocimiento del restante 50% que pudiera tener derecho la señora MARÍA CONSUELO hasta que allegara la documentación requerida para acreditar el derecho (C02, A02 y A15), el despacho advierte que a los actuales beneficiarios y la señora MARÍA CONSUELO ORTIZ VIVIESCAS les asiste interés en las resultas del proceso, razón por la cual es preciso surtir la notificación del auto admisorio a fin de que si a bien lo consideran intervengan como coadyuntes de las partes actora o accionada.

Con esta finalidad, en el auto admisorio de la demanda se dispuso a requerir al extremo pasivo para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación informara los beneficiarios de la sustitución pensional y señalara la dirección física y electrónica que reposara en su base de datos. Pese a lo anterior, el requerimiento no ha sido atendido.

Debido a lo expuesto, se requerirá al apoderado de la entidad accionada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia atienda el requerimiento. Cumplido lo anterior, por secretaría del despacho se procederá a realizar la respectiva notificación.

Se reconocerá como apoderado del extremo demandado al abogado JAIRO ODAIR RUIZ PIÑEROS, identificado con la c. c. No. 91.159.226 y portador de la t. p. No. 167.799, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 04, archivo No. 01, folios 8-15.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al abogado de la parte accionada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, atienda el requerimiento realizado en el auto admisorio de la demanda e informe la dirección física y electrónica que repose en la base de datos de la entidad sobre los actuales beneficiarios de la sustitución pensional del causante BENEDICTO SARMIENTO JIMÉNEZ,

RADICADO: 68001-33-33-011-2021-00123-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO RONDÓN CARREÑO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

identificado con la c. c. 5.744.614, así como de la señora MARÍA CONSUELO ORTIZ VIVIESCAS. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, por secretaría surtir la notificación del auto admisorio de la demanda. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. INFORMAR que el expediente puede encontrarse en el enlace: 68001333301120210012300, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33939c7cd508086813bf6c55cf446558e5ca78504b6009ab5c14f72ed5125d29**
Documento generado en 30/11/2021 05:15:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 680013333011 2021 00129 00
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
juridicoherleing@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRON
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co

Revisado el expediente el despacho observa que no se resolvió la solicitud de acumulación de proceso existentes en el juzgado Octavo Administrativo de Bucaramanga bajo radicado 68001333300820210011300 y en el juzgado 14 Administrativo de Bucaramanga bajo radicado 68001333301420210011400, propuestas por el apoderado del Municipio de Girón obrante en la (carpeta 03 Archivo digital 01) así mismo mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2021 se reprogramó fecha para audiencia de pacto de cumplimiento (Carpeta 01, archivo digital 18).

Con el fin de resolver la solicitud de acumulación de populares. Este despacho,

RESUELVE

Primero: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha noviembre 3 de 2021 que programo fecha para audiencia.

Segundo: OFICISECE al Juzgado Octavo Administrativo de Bucaramanga y al Juzgado Catorce Administrativo de Bucaramanga para que se sirvan informar cuando admitieron la demanda, cuales son los hechos y pretensiones de la demanda dentro de los expedientes bajo los radicados 68001333300820210011300 y 68001333301420210011400 respectivamente.

INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del enlace: 68001333301120210012900, (ii) el correo institucional de recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; (iii) para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar a: [Ventanilla Virtual Teams](https://VentanillaVirtualTeams); (iv) de requerirse información adicional podrá entablarse comunicación al celular 315 445 3227.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e3a8fcdf0f35234405dde7848d3b111eb0f5985d59faf6dbf595b4da4ad904**
Documento generado en 01/12/2021 01:30:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 680013333011 2021 00144 00
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co

Revisado el expediente el despacho observa que no se corrió traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por parte del Municipio de Floridablanca al demandante obrante en la (carpeta 03 Archivo digital 01) así mismo mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2021 se reprogramo fecha para audiencia de pacto de cumplimiento (Carpeta 01, archivo digital 38)

Por lo anterior, acudiendo a la teoría del antiprocesalismo¹ entendida esta como la posibilidad que tienen los operadores judiciales para corregir sus propias imprecisiones y de esta forma, evitar que la legalidad de los procedimientos se vea alterada, se dispondrá

RESUELVE

Primero: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha noviembre 3 de 2021 que programo fecha para audiencia.

Segundo: Por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas por el municipio de Floridablanca al demandante.

INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del enlace: 68001333301120210014400, (ii) el correo institucional de recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; (iii) para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar a: [Ventanilla Virtual Teams](#); (iv) de requerirse información adicional podrá entablarse comunicación al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42f56812cec1eebe865185409c3a8a180dc70bb49199a1bdb45788134a01aa6b
Documento generado en 01/12/2021 01:28:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Radicación número: 68001-23-31-000-2011-00588-01(64868)



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO RECHAZA DEMANDA

Bucaramanga, diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00215 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL
DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.
DEMANDANTE: EDUARD MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
ligiodiligente@gmail.com;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAGA

Una vez vencido el término para subsanar la demanda ingresa al despacho el presente medio de control y luego de revisado el expediente observa el despacho que la parte demandante fue requerida mediante auto calendado el 24 de noviembre de 2021 (Carpeta Digital No. 01, archivo 03) concediéndole el término de tres (3) días para que procediera a subsanar los defectos allí señalados.

No obstante, se encuentra vencido dicho término aunque se notificó en debida forma a la parte demandante (Carpeta Digital No. 01, archivo 04 y 05), se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el mencionado proveído, razón por la cual, se ordenará dar aplicación a lo establecido por el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, y como consecuencia se RECHAZARÁ la demanda por no haber sido subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECHÁCESE la presente demanda conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVASE la actuación una vez en firme esta determinación, previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que en esta instancia:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210021500,
- La recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y,
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES,

RADICADO 6800133330112020021500
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: EDUARD MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAGA

MIÉRCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9fb52e7e68887186d411b93456887d6ed274cc6b6223da8ace8683db3ceb8b5

Documento generado en 01/12/2021 09:40:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Bucaramanga, diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00218 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA PAULA RÍOS VÁSQUEZ
riomarp@hotmail.com;
asesoriasjuridicasdeltrabajo@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-
MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ingresa el expediente al despacho proveniente del Juzgado 16 Administrativo de Oralidad de Bogotá para decidir si se avoca conocimiento. Sin embargo, se advierte la falta de competencia de este despacho, toda vez que el artículo 155 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- estableció la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia así:

«ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes».

Teniendo claro lo anterior y toda vez que el salario mínimo legal para el año 2021 se fijó en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS MCTE (\$908.526.00) la competencia de los jueces administrativos en primera instancia por razón de la cuantía asciende a CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$45.426.300) cifra que es superada por la estimación razonada de la cuantía determinada por el demandante la cual consideró en CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROSOCEINTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$46.149.431) (Achico Digital No. 01.1, fl. 10-11).

Por lo anteriormente expuesto, este despacho declarará la falta de competencia para conocer el presente medio de control y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente de la referencia al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, de conformidad con el artículo 168 y 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que promueve MARÍA PAULINA RÍOS VÁSQUEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGIETERIO y el MUNICIPIO DE GIRÓN, con fundamento en las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del despacho, procédase a la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, dejando las constancias del caso, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. Líbrense los oficios y las anotaciones en el sistema a que haya lugar.

TERCERO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que en esta instancia:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210021800,
- La recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y,
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb03ad32362412ba9e5b715e1154d7000c3fe52754290edfe0045f85b2c52f8**
Documento generado en 30/11/2021 04:54:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2021 00220 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO SUAREZ PEÑA
impf1985@hotmail.com;
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-
ACTO DEMANDADO: Oficio No. 20211200010005491 ID 626440 del 25 de enero de 2021 mediante la cual se negó la reliquidación de la asignación de retiro (Carpeta Digital No. 01, Archivo No. 01, fl 16-19).

Ingresa al despacho la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por MIGUEL ANTONIO SUAREZ PEÑA contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR- con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR- el presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DESIGNADA ANTE ESTE DESPACHO, del presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

SEXTO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y cuando presenten memoriales en el proceso se envíen un ejemplar de estos a los canales digitales informados.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por

secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO. RECONÓZCASE personería como apoderados de la parte demandante al Dr. JENIFFER MELISA PÉREZ FLÓREZ identificado con C.C.60.446.173 de Cúcuta y portador de la T.P. 163.090 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 28.

OCTAVO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que en esta instancia:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210022000,
- La recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y,
 - Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

- **Firmado Por:**

- **Edilia Duarte Duarte**
 - **Juez Circuito**
- **Juzgado Administrativo**
 - **Oral 011**
- **Bucaramanga - Santander**

- Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

- Código de verificación:

2fa32fcf211072bc7aa44587572d469d53f582b5f3264f605deafb4b4204aba8

- Documento generado en 30/11/2021 04:55:11 PM

- **Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2021 00222 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA PEDRAZA MARTÍNEZ
cacepema@hotmail.com;
Santandernotificacioneslq@gmail.com;
silviasantanderlopezquintero@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-
ACTO DEMANDADO: OFICIOIDENTIFICADO CONEL CONSECUTIVO 03.0.2.1.4-174627
mediante la cual se negó el reconocimiento de la prima de junio
establecida en el artículo 15, Numeral 2, literal B, de la Ley de 91 de 1989,
por causa de no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la
pensión gracia debido a que fue vinculado por primera vez a la docencia
oficial, en fecha posterior al 1 de enero de 1981 (Carpeta Digital No. 01,
Archivo No. 01, fl 17-18).

Ingresa al despacho la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por CARMEN CECILIA PEDRAZA MARTÍNEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG el presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DESIGNADA ANTE ESTE DESPACHO, del presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el párrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación allegue a este despacho el expediente y antecedentes administrativos en su integridad, que tenga en su poder que dieron origen al acto administrativo demandado.

SEXTO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y cuando presenten memoriales en el proceso se envíen un ejemplar de estos a los canales digitales informados.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO. RECONÓZCASE personería como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C.89.009.237 de Armenia y portador de la T.P. 112.907 del CSJ y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA identificada con C.C. 1.095.931.100 de Girón y portadora de la T.P. 273.804, según los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 13-15.

OCTAVO. **INFÓRMESE** a las partes e intervinientes que en esta instancia:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [68001333301120210022200](https://68001333301120210022200.ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co),
- La recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y,
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir ATENCIÓN VIRTUAL.
-
- **Firmado Por:**
-
- **Edilia Duarte Duarte**
- **Juez Circuito**
- **Juzgado Administrativo**
- **Oral 011**
- **Bucaramanga - Santander**
-
- Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
-
- Código de verificación: **d3a7eb640817878ba807bef196fbb00d51f142d3c4b4402dea506158b0015f90**
 - Documento generado en 30/11/2021 04:55:36 PM
 -
- **Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35-16-24 Tel6336910 Celular 3154453227

Bucaramanga, diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA CONVERSION

EXPEDIENTE: 6800140030112019038400
DEMANDANTE: OPTIMAS LTADA ISSO INGENIEROS
DEMANDANDO: ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES
PROCESO: EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha noviembre 19 de 2019, este despacho ordenó la conversión del depósito judicial No 460010001528010, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.000.000) al Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, despacho judicial donde fue remitido por competencia y repartido el expediente de la referencia. *-como consta en anotación de la OSJA en Sistema siglo XXI, oficio 128, secuencia 16638-.*

Con el fin de identificar el número de radicado asignado al proceso ejecutivo en el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, se realizó Consulta General en la página web de la Rama Judicial verificándose, que el 3 de agosto de 2020 dicho despacho, remitió por competencia el expediente con radicado Numero 68001400300120200013700, al Juzgado Promiscuo Municipal de los Santos, el 3 de agosto de 2020.

Por lo anterior, se requirió al Juzgado Promiscuo de los Santos, donde se informó que en ese despacho se tramitaron dos procesos ejecutivos, con las mismas partes y con los siguientes radicados: 68418408900120200005300 Y 68418408900120200008700 procesos que a la fecha se encuentran archivados.

Se solicito al Juzgado Promiscuo de los Santos él envió de los 2 procesos ejecutivos tramitados y mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2021 fueron remitidos en forma escaneada al correo del Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga.

Al revisar los expedientes se constató; que efectivamente el proceso Ejecutivo No 68418408900120200005300 corresponde al mismo medio de control ejecutivo iniciado en este despacho, bajo el radicado 686800140030112019038400.

Así las cosas, este despacho ordenará la conversión del depósito judicial 460010001528010 con destino al proceso ejecutivo radicado No 68418408900120200005300, adelantado en el Juzgado Promiscuo de los Santos para lo de su competencia.

Por las anteriores razones, el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga RESUELVE:

PRIMERO: CONVERTIR el depósito judicial No 460010001528010 por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.000.000), al proceso ejecutivo radicado No



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

68418408900120200005300 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de los Santos, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a las partes, al Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga y al Juzgado Promiscuo Municipal de los santos (Santander)

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b1f372b4f598cd998006ac10f9c3564d628fed37aedd1413345e4be8e0c221**

Documento generado en 01/12/2021 09:09:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **84**

Fecha (dd/mm/aaaa): **02/12/2021**

DIAS PARA ESTADO:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
68001 33 33 005 2016 00298 00	Ejecutivo	BELARMINA ALICIA SUAREZ GELVEZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto aprueba liquidación APRUEBA ACTUALIZACION DEL CREDITO Y COSTAS	01/12/2021	
68001 33 33 011 2019 00297 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR JAVIER SANTOS PEDRAZA	CREMIL	Auto de Tramite CORRECCION DE SENTENCIA NOTIFICAR POR AVISO LA PROVIDENCIA	01/12/2021	
68001 33 33 011 2019 00371 00	Acción de Nulidad	ANTONIO JOSE REYES QUINTERO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Concede Recurso de Apelación POR ANTE EL TAS INSTAURADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	01/12/2021	
68001 33 33 011 2019 00384 00	Ejecutivo	JUAN CARLOS OTALORA ARTEAGA	ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES	Auto de Tramite ORDENA CONVERSION DE TITULO JUDICIAL AL JUZGADO PROMISCOU DE LOS SANTOS SANTANDER	01/12/2021	
68001 33 33 011 2020 00153 00	Reparación Directa	JORGE FIDEL MONTENEGRO VILLANUEVA	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LAS PRUEBAS ALLEGADAS	01/12/2021	
68001 33 33 011 2021 00083 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NADIA ALEJANDRA LIMA AMARA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG	Auto de Tramite DECRETA PRUEBAS, SE DECLARA SANEADO EL PROCESO, SE RECONOCE PERSONERIA , SE FIJA EL LIIFGIO SE CORRE TRASLADO POR 10 DIAS A LAS PARTES PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	01/12/2021	
68001 33 33 011 2021 00093 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASORIENTE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - GRACIELA ANGARITA	Auto de Tramite DECRETA PRUEBAS FIJA EL LITIGIO, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO POR EL TERMINO DE 10 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO , SE RECONOCE PERSONERIA.	01/12/2021	
68001 33 33 011 2021 00109 00	Acción Popular	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Tramite SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA NOVIEMBRE 3 DE 2021 QUE FIJO FECHA PARA PACTO SE REQUIERE AL MUNICIPIO DE GIORN	01/12/2021	

ESTADO No. 84

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/12/2021

DIAS PARA ESTADO: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
68001 33 33 011 2021 00123 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL ROSARIO RONDON CARREÑO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	Auto que Ordena Requerimiento AL ABOGADO DE LA PARTE ACCIONADA PARA QUE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION POR ESTADO DE LA PRESENTE PROVIDENCIA ATIENDA EL REQUERIMIENTO REALIZADO EN AUTO ADMISORIO	01/12/2021	
68001 33 33 011 2021 00129 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Tramite DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 . SE ORDENA OFICIAR AL JUZGADO OCTAVO Y AL JUZGADO 14 ADMINISTRATIVOS QUE INFORMEN LA FECHA DE LA ADMISION DE LA DEMANDA	01/12/2021	
68001 33 33 011 2021 00144 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA NOVIEMBRE 3 DE 2021 QUE FIJO FECHA POR AUDIENCIA POR SECRETARIA CORRASE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS	01/12/2021	
68001 33 33 011 2021 00215 00	Acción de Cumplimiento	CLAUDIA DEL PILAR GUACHETA HERRERA	MUNICIPIO DE MALAGA	Auto Rechaza Demanda	01/12/2021	
68001 33 33 011 2021 00218 00	Acción de Nulidad	MARIA PAULINA RIOS VASQUEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	01/12/2021	
68001 33 33 011 2021 00220 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANTONIO SUAREZ PEÑA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto admite demanda	01/12/2021	
68001 33 33 011 2021 00222 00	Sin Tipo de Proceso	CARMEN CECILIA PEDRAZA MARTINEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto admite demanda	01/12/2021	

ESTADO No. 84

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/12/2021

DIAS PARA ESTADO: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/12/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO**